

## SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

### PRIMERA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

#### PRIMERA RESOLUCION DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCION MISCELANEA FISCAL PARA 2013

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación, 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria se resuelve:

**UNICO.** Respecto del Libro Segundo, se adiciona el **Capítulo II.12.4.** denominado "De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF" que comprende las reglas II.12.4.1. a la II.12.4.6., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2013, para quedar de la siguiente manera:

#### **Capítulo II.12.4. De la condonación prevista en el Transitorio Tercero de la LIF**

##### **Presentación de la solicitud para obtener la condonación**

- II.12.4.1.** Para los efectos del Transitorio Tercero, fracción I, último párrafo de la LIF, el contribuyente presentará a más tardar el 31 de mayo de 2013 la solicitud de condonación ante la ALSA, a través de la página de Internet del SAT, para obtener los beneficios a que se refiere la citada disposición.

*LIF 2013, Transitorio Tercero*

##### **Procedimiento**

- II.12.4.2.** El contribuyente que opte por acogerse al beneficio de condonación deberá realizar el siguiente procedimiento:

##### **A. Ingreso**

- I. Ingresará a la página de Internet del SAT.
- II. Seleccionará la opción "Ponte al Corriente".
- III. Se acreditará con la FIEL.

##### **B. Verificación de la información**

El sistema mostrará un listado que desplegará todos los adeudos controlados por la autoridad susceptibles del beneficio de condonación con los importes actualizados, importe a condonar e importe a pagar.

En los casos en los que en el listado que se despliegue no aparezca algún adeudo, el contribuyente podrá agregarlo manifestando los siguientes datos:

- a) Tipo de contribución.
- b) Ejercicio fiscal.
- c) Periodo.
- d) Importe a cargo.
- e) Parte actualizada.
- f) Recargos.
- g) Multas por corrección.
- h) Cantidad a pagar.

En el caso de que el contribuyente considere que el saldo que muestre el sistema no es correcto deberá aclararlo por teléfono al número 01800INFOSAT (018004636728), marcando la opción 9, 1. De persistir la diferencia en el saldo que se indica a cubrir, o en el caso de créditos fiscales diferidos o que estén siendo pagados a plazos acudirán, previa cita, a la ALSC que le corresponda en razón de su domicilio fiscal para su aclaración.

En el caso de que la información que se despliegue del saldo sea correcta, el contribuyente incorporará en el campo respectivo que manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo señalado en las fracciones III y V del Transitorio Tercero a que se refiere este procedimiento. El contribuyente que requiera la resolución expresa a su trámite de condonación, deberá seleccionar en el sistema la opción correspondiente.

Para los efectos de lo señalado en la fracción III del Transitorio Tercero de la LIF, el contribuyente adjuntará el acuse de desistimiento respectivo a través del mismo sistema, o bien, lo enviará dentro de los siguientes 30 días al apartado postal:

Nombre: Servicio de Administración Tributaria.

No. de Apartado: 3-BIS

Palacio Postal

Tacuba 1, Col. Centro.

C.P. 06000 México, D. F.

**C. Aceptación**

Cuando el contribuyente esté de acuerdo con la verificación de la información, seleccionará la opción "aceptar", con lo cual concluirá el trámite por lo que corresponde a aquellos casos en que, con motivo de la condonación efectuada, no exista cantidad a pagar.

**D. Línea de captura**

En los casos en que, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la LIF, resulte cantidad a pagar, el contribuyente generará en el sistema el documento que contiene la línea de captura para realizar el pago de la parte no condonada y una vez efectuado este último, concluirá el trámite.

**E. Pago**

El pago se realizará dentro del plazo que se señala en la línea de captura. En los casos en que se venza la fecha para realizar el pago señalado en la línea de captura generada, el contribuyente ingresará a la página de Internet del SAT y generará una nueva línea de captura en la opción "Generar nueva línea de captura" para proceder a efectuar el pago y concluir el trámite.

**F. Resolución**

Transcurridos 30 días a la fecha en que se hubiera efectuado el pago, el contribuyente, que así lo solicitó, podrá descargar del sistema la resolución derivada de su trámite, la cual contendrá la FIEL del funcionario competente.

**G. Cumplimiento**

Para el caso de adeudos que se incorporen en el listado del sistema y que deriven de autodeterminación del contribuyente o de autocorrección, se tendrá por cumplida la obligación de presentar las declaraciones en aquellos casos en los que se realice el pago de la parte no condonada conforme a lo señalado en el documento que contiene la línea de captura.

**H. Garantías**

Las garantías otorgadas en términos del artículo 141 del CFF, en relación a los créditos fiscales condonados, quedarán liberadas dentro de los 7 días siguientes a la realización del pago de la parte no condonada, conforme a lo señalado en el documento que contiene la línea de captura respectiva, o de la conclusión del trámite en aquellos casos en que no exista cantidad a pagar.

*LIF 2013, Transitorio Tercero, CFF 141*

**Ejercicios revisados**

- II.12.4.3.** Para efectos de lo establecido en el Transitorio Tercero fracción I, inciso a), segundo párrafo de la LIF, se considera que los contribuyentes han sido objeto de revisión cuando se les haya iniciado facultades de comprobación por todos y cada uno de los ejercicios fiscales correspondientes a 2009, 2010 y 2011, y se hubiere determinado que cumplieron correctamente con sus obligaciones fiscales, o bien, hayan pagado las omisiones determinadas y se encuentren al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

*LIF 2013, Transitorio Tercero*

**Adeudos controlados por entidades federativas**

- II.12.4.4.** Tratándose de créditos fiscales cuya administración corresponda a las entidades federativas en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, éstas definirán la forma de presentación de las solicitudes, garantizando en todo momento que los contribuyentes cumplan con los requisitos del Transitorio Tercero de la LIF.

Para los efectos del último párrafo del Transitorio Tercero de la LIF, las entidades federativas deberán informar el día lunes de cada semana, mediante la aplicación que para tal efecto se establezca, a la Administración Central de Programas Operativos con Entidades Federativas de la AGR, sobre las cantidades condonadas y recaudadas.

*LIF 2013, Transitorio Tercero*

**No acumulación de montos condonados**

- II.12.4.5.** Los contribuyentes que obtengan, en términos de lo dispuesto por el Transitorio Tercero de la LIF y del presente Capítulo, el beneficio de condonación podrán dejar de considerar como ingreso acumulable los montos condonados.

*LIF 2013, Transitorio Tercero*

**Condonación sin efectos**

- II.12.4.6.** Cuando no se cumpla con alguno de los requisitos establecidos en el Transitorio Tercero de la LIF y en el presente Capítulo, los beneficios de la condonación no surtirán sus efectos.

*LIF 2013, Transitorio Tercero*

**Transitorio**

**Primero.** La presente Resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Atentamente.

México, D. F., a 14 de febrero de 2013.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Aristóteles Núñez Sánchez**.- Rúbrica.

**OFICIO mediante el cual se autoriza la incorporación de Crédito Familiar, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada (antes CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada), como integrante de Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Banca, Valores y Ahorro.- Oficio núm UBVA/091/2012.

**Grupo Financiero Scotiabank Inverlat S.A. de C.V.  
Presente**

Esta Secretaría, por conducto de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XXV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 10 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras; en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 27, fracciones XII y XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y en atención a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

1. Mediante escritos recibidos en esta Unidad Administrativa los días 23 de agosto, 10 de octubre, 1, 12 y 16 de noviembre, todos de 2012, el Lic. Jorge Mauricio Di Sciullo Ursini, en nombre y representación de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", personalidad que acreditó debidamente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la autorización de esta Secretaría para incorporar como entidad financiera integrante de dicho grupo financiero a una sociedad financiera de objeto múltiple regulada bajo la denominación social de "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" (actualmente "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada").

Asimismo, como consecuencia de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, solicitó la aprobación de esta Dependencia para modificar los estatutos sociales de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", así como el Convenio Unico de Responsabilidades que dicha controladora financiera tiene suscrito con las demás entidades que integran a ese grupo financiero, ello, a efecto de contemplar en dichos instrumentos jurídicos a "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" como entidad integrante de ese grupo, en virtud del acto descrito en el párrafo que antecede;

2. De la información y/o documentación remitida por el promovente en sus escritos mencionados en el numeral anterior, se desprende lo siguiente:
  - a) Que "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", en su calidad de comprador y "Grupo Financiero Banamex, S.A. de C.V.", en su carácter de vendedor, el 13 de agosto pasado suscribieron, sujeto a las autorizaciones aplicables, un contrato de compraventa respecto la totalidad de las acciones representativas del capital social de "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada";
  - b) Que la compraventa mencionada en el inciso a) anterior, tiene como finalidad incorporar a "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.";
  - c) Que mediante Resoluciones Unánimes adoptadas fuera de Asamblea de fecha 18 de octubre de 2012 por los accionistas de "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", se acordó, entre otras, el cambio de denominación de esta última por la de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada";
  - d) Por su parte, los accionistas de "Crédito Familiar S.A. de C.V., SOFOM E.R, integrante de Grupo Financiero Banamex", mediante resoluciones unánimes de fecha 18 de octubre de 2012, acordaron cambiar la denominación de la sociedad por la de "Operadora e Impulsora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada, Integrante de Grupo Financiero Banamex";

3. En términos de lo dispuesto por los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la Dirección General Adjunta de Banca y Valores adscrita a esta Unidad Administrativa, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficios UBVA/DGABV/644/2012, UBVA/DGABV/810/2012, UBVA/DGABV/861/2012, UBVA/DGABV/888/2012 y UBVA/DGABV/905/2012 de fechas 29 de agosto, 15 de octubre, 6, 14 y 21 de noviembre, todos de 2012, y del Banco de México, mediante los diversos UBVA/DGABV/645/2012, UBVA/DGABV/811/2012, UBVA/DGABV/862/2012, UBVA/DGABV/889/2012 y UBVA/DGABV/904/2012 de esas mismas fechas.

Asimismo, solicitó la opinión de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta propia Unidad, a través de los oficios UBVA/DGABV/646/2012, UBVA/DGABV/812/2012, UBVA/DGABV/863/2012 UBVA/DGABV/890/2012 y UBVA/DGABV/903/2012 de fechas 29 de agosto, 15 de octubre, 6, 14 y 21 de noviembre, todos de 2012, y

#### CONSIDERANDO

1. Que la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 312-2/49413/2012 del 26 de noviembre de 2012, una vez revisada la documentación remitida y antecedentes expuestos en el mismo y con fundamento en el artículo 10 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable para que esta Secretaría autorice la incorporación de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", como entidad financiera integrante de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", en términos del planteamiento presentado;
2. Que el Banco de México, mediante su comunicación OFI/S33-002-7143 del 4 de octubre de 2012, consideró que con la realización de los actos jurídicos de que se trata no se afecta el sano desarrollo de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", motivo por el cual, con fundamento en los artículos 10 y 17 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, manifestó su opinión favorable a efecto de que esta Secretaría autorice la fusión de mérito, siempre y cuando:

"...

- II. Las actividades de CF Promotora de Negocios, en todo tiempo, correspondan primordialmente al otorgamiento de crédito o a la celebración de arrendamiento financiero o factoraje financiero, de tal forma que para todos los efectos sea considerada como sociedad financiera de objeto múltiple regulada, en términos de las disposiciones aplicables;

...

- V. En todo momento queden protegidos los derechos de los acreedores y del público en general."

Asimismo, ese Instituto Central consideró conveniente precisar en la autorización que, en su caso, se otorgue, que los funcionarios o empleados de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" deberán excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o autorización de créditos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios;

3. Que la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional, mediante oficio UBVA/DGAAF/136/2012 del 28 de noviembre de 2012, después de haber analizado desde el punto de vista financiero la información que sustenta la solicitud, manifestó no haber encontrado impedimento para que se otorgue la autorización correspondiente;
4. Que la solicitud de autorización para la incorporación de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" como integrante de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", señalada en el ANTECEDENTE 1 de este oficio, cumple con las disposiciones legales y administrativas aplicables a los procedimientos de autorización para que una entidad financiera pueda incorporarse como integrante en un grupo financiero, y
5. Que una vez analizada la información y documentación presentada por el promoventes y después de oír las opiniones favorables de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, del Banco de México y de la Dirección General Adjunta de Análisis Financiero y Vinculación Internacional de esta Unidad, así como de haber determinado la procedencia del otorgamiento de la autorización en comento, esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Autorizar la incorporación de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada" (antes, "CF Promotora de Negocios, S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada") como integrante de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", conforme a los términos y condiciones previstos en los proyectos de Asambleas Generales de Accionistas presentados por "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V." ante esta Unidad Administrativa el pasado 16 de noviembre.

"Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V." deberá remitir a esta Dependencia a través de la Dirección General Adjunta de Banca y Valores, copia certificada del Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización de las asambleas tanto de esa sociedad controladora financiera, como de "Crédito Familiar S.A. de C.V., Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad Regulada", en las que se haya acordado incorporación de esta última como entidad integrante de dicho Grupo Financiero.

**SEGUNDO.-** Con el fin de que esta Secretaría, a través de la Unidad de Banca, Valores y Ahorro, se encuentre en posibilidad de aprobar la modificación de los estatutos sociales de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V.", así como del Convenio Unico de Responsabilidades que esa controladora financiera celebre con sus entidades integrantes, se le requiere, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17 y 32 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para que remita a la Dirección General Adjunta de Banca y Valores de esta Unidad Administrativa, el Primer Testimonio de la escritura pública en la que conste la protocolización del Acta de la Asamblea General de Accionistas de "Grupo Financiero Scotiabank Inverlat, S.A. de C.V." en la que se acuerde la modificación de estatutos a que se refiere el segundo párrafo del ANTECEDENTE 1 de este oficio, así como la modificación del Convenio Unico de Responsabilidades entre dicha sociedad controladora financiera y las demás entidades integrantes de dicho grupo financiero, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se verifique dicha protocolización.

**TERCERO.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción IV de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, la incorporación a que se refiere el resolutivo PRIMERO de este oficio, surtirá sus efectos a partir de la fecha en la que la presente autorización y los acuerdos de incorporación adoptados por las respectivas sociedades en sus respectivas asambleas generales, se inscriban en el Registro Público de Comercio correspondiente.

**CUARTO.-** Una vez inscritos los acuerdos de incorporación, deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación y en dos periódicos de amplia circulación en el domicilio de las sociedades de que se trata, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10, fracción V de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras.

La realización de dichas publicaciones deberá notificarse a esta Unidad Administrativa, acompañando copia de la documentación que las acredite, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en la que se verifiquen.

La publicación a que se refiere el artículo 13 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, será ordenada por esta Dependencia, una vez que la Unidad de Banca, Valores y Ahorro y el área competente de la Procuraduría Fiscal de la Federación agoten el procedimiento aplicable para tales efectos.

La presente autorización se emite con base en la información y documentación proporcionada por los promoventes y se limita exclusivamente a los actos y operaciones que, de conformidad con las disposiciones aplicables, compete resolver a esta Unidad de Banca, Valores y Ahorro y no prejuzga sobre la realización de cualquier acto corporativo que las sociedades lleven a cabo, que implique la previa autorización o aprobación de las autoridades financieras, fiscales o de cualquier otra autoridad, en términos de la normativa vigente y tampoco convalida actos u operaciones que se realicen en contravención a las leyes que de ella emanen.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

México, D.F., 29 de noviembre de 2012.- El Titular de la Unidad, **Juan Manuel Valle Pereña**.- Rúbrica.

**(R.- 362550)**